

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324891772, el día 22-05-2024, por don Kylliam Jesus Pena Robles, RUT: 26.746.677-7, en representación de la empresa **SERVICIOS FLOR AMARILLA SPA, RUT 77.742.949-3**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en los Giros N° 7898021256, 7898024816, 7898027206 y 7898031516, por concepto por multas del artículo N° 97, 2 y 11 Código Tributario, generadas por declarar sin movimiento los IVAS de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de multas e intereses de los Giros adeudados, expresándonos que, por desconocimiento sobre que existían multas asociadas a declarar fuera de plazo solicita le condonen las multas que ha solicitado que se giren por los F29 de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en teoría no debía pagar Impuesto por facturar transporte exento pero ahora es mucho lo que debe pagar solo por multas.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, la empresa ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)